

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., DIECINUEVE (19) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Verbal Responsabilidad Contractual. Rad. 11001310304320220015500

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Aporte el poder conferido en legal forma por la parte demandante acorde a las exigencias del Decreto 806 de 2020, esto es, poder con presentación personal digitalizado, o en su defecto, poder conferido por mensaje de datos, remitido desde el correo de notificación de la demandante.

Del mismo modo tenga en cuenta que en el poder debe estar determinado y claramente identificado el asunto para el cual se confiere, lo cual no ocurre, en los que fueron allegados.

2.- Presente las pretensiones de la demanda, con precisión y claridad, tenga en cuenta que no existe coherencia entre las pretensiones principales 1 y 2, así como las subsidiarias 3 y 4, frente a las principales 5, 6, 7 y 8 entre otras cosas pues en las últimas se dirigen las pretensiones frente a los tres demandados, no ocurriendo lo mismo frente a las consignadas del 1 al 4.

En el mismo sentido aclare si lo pretendido es la declaratoria de responsabilidad civil del orden contractual o por el contrario si lo pretendido es una declaratoria de responsabilidad civil del orden extracontractual.

3.- Presente los hechos de la demanda debidamente determinados, clasificados y numerados.

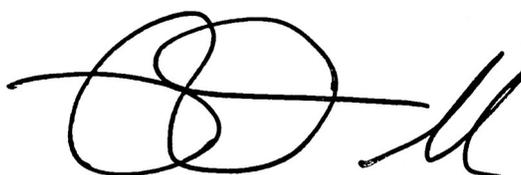
Tenga en cuenta que debe cada hecho debe presentarse por separado, lo cual no ocurre frente a los hechos 3, 4, 5, 7, 9, 12, 13.1, 14, 17, 18, 22, 23, 24, 28, 29, 30, 35, 35.1, 40, 44, 45, 45.1, 45.7, 62.1, 62.2, 66.2, 70, 71, 72.

Del mismo modo, excluya de la redacción de los hechos la transcripción de las pruebas que pretende hacer valer, tenga en cuenta que la aportación de las mismas debe hacerse conforme lo impone el numeral 6 del art. 82 del CGP y no en un entremezclamiento con los hechos en que se sustentan las pretensiones. Lo anterior opera para los hechos 36.1, 39, 43, 49, 51, 55, 56, 59, 60, 65, 72.

4.- Estime de manera razonada las cifras presentadas en el juramento estimatorio; para el efecto tenga en cuenta que debe discriminar cada uno de los conceptos de donde surgen las cifras incluidas en el juramento.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico [ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fe68c4f4e1072d40513ed0ea4d0080defd6339323b6e361b13fef92a7b5485**  
Documento generado en 19/05/2022 04:42:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**